Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán ORDENANZA Nº 1.095.-

EL CÓNCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de las reparticiones que correspondan, confeccione la documentación legal y técnica pertinente para disponer la venta a los actuales ocupantes de terrenos de propiedad municipal, que no fueran de utilidad, uso o destino público, en los términos de afectación que establece la Ley Provincial Nº 5670, para la erradicación y/o consolidación de barrios de emergencia, y con las particularidades que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, toda la documentación necesaria, por barrio o sector, para la aprobación de venta y parcelamiento respectivo.-

Artículo 3º: No podrán afectarse a la venta los inmuebles de propiedad municipal que hayan sido recibidos en donación con cargo o bien tengan un destino de utilidad o uso público imprescindible a criterio del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4º: Los terrenos afectados q la regularización deberán ser provistos de los servicios públicos necesarios, mediante el sistema de colaboración vecinal y/o convenios con el Gobierno de la Provincia y la Nación, conforme el Departamento Ejecutivo Estableciera.-

Artículo 5º: Los terrenos de propiedad municipal, comprendidas en la presente Ordenanza, serán vendidos a los ocupantes en un precio total que surja de la valuación fiscal establecida por la repartición Municipal correspondiente, a partir de la firma de la documentación pertinente, actualizable de acuerdo al índice de Bienes y Servicios de la Provincia de Tucumán, en la forma que se reglamente.-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes, establecerá un sistema de pago en cuotas por el término de 10 (diez) años del precio total de venta señalado en el artículo 5º.- Las cuotas mensuales que se fijarán tendrán un tope máximo que no podrá exceder la quinta parte del Salario Mínimo Vital y Móvil, con deducción prévia de los descuentos de Ley, es decir, el Salario de Bolsillo.-

Artículo 7º: Las cuotas deberán ser depositadas por los adquirentes en el Banco Municipal, en cuenta especial al efecto.-

Artículo 8º: Para acceder a la venta los adquirentes y su núcleo familiar, deberán presentar informes que no posean propiedad alguna, así como la Declaración Jurada correspondiente.- Los informes deberán ser de Catastro Provincial, Catastro Municipal, Registro Inmobiliario, Instituto de la Vivienda y Banco Hipotecario, verificados conforme se reglamente.-

Artículo 9º: En caso de no comprobarse la existencia de ocupantes poseedores de propiedades deberán de inmediato de iniciarse las acciones legales correspondientes, para la restitución del o los inmuebles a la Municipalidad.-

Artículo 10º: En el caso de fallecimiento del titular propietario, la deuda que establecen los artículos 5º y 6º quedará automáticamente saldada.- Se implementará la contratación de un seguro con entidad oficial, a fin de que cubra el saldo de precio, a la muerte del adquirente. El costo de la cuota de seguro se incluirá proporcionalmente en la mensualidad.-

Artículo 11º: El incumplimiento en el sistema de pagos por los adquirentes devengará intereses y demás gastos, así como la posibilidad de ejecutar los saldos en mora, conforme se reglamente.- Igualmente, el Departamento Ejecutivo reglamentará cuando la mora excesiva y reitereda podrá determinar la caducidad de la adjudicación, agotados todos los plazos y posibilidades de cobro.-

Artículo 12º: Los adquirentes deberán tener como mínimo al 30/06/88, una antiguedad de dos (2) años acupando los terrenos de propiedad municipal.-

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, efectuará el relevamiento, censo y evaluación social integral de los terrenos de propiedad municipal actualmente ocupados, a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo las que ya tienen tenencia precaria.

Artículo 14º: Los adjudicatarios, no podrán, en un plazo inferior a 10 (diez) años, transferir la posesión del inmueble a título gratuito ni oneroso, al cederlo en tenencia precaria, ni desafectarla de los fines que motivaron la adjudicación. La falta de cumplimiento ocasionará de estas condiciones producirá la caducidad de la adjudicación y el reintegro del inmueble al patrimonio de la Municipalidad, con las mejoras que hubiesen introducido, sin derecho a indemnización alguna, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial.-

Artículo 15º: Los trámites jurídicos pertinentes se harán por intermedio de la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad, y la retribución correspondiente, previo acuerdo compromiso con la Escribanía General de Gobierno de la Provincia.-

Artículo 16º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, deberá ser imputado a las partidas específicas que a tal fin asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigentes para el año en curso.-

Artículo 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, AGOSTO 22 DE 1.988.-

Fdo.:

DANIEL CESAR GRIMBAUE

MARINO A. GIANSERRA